

Incremento salarial mínimo obligatorio y uniforme de enero-febrero 2020

Se publicó en el Boletín Oficial del sábado 04 de enero de 2020 el decreto 14/2020 que establece un incremento salarial para todos los trabajadores del sector privado.

El mismo establece un incremento salarial para los trabajadores del sector privado, fundándose en la autorización otorgada al Poder Ejecutivo por el artículo 58, inciso "a" de la ley de Solidaridad Social y Recuperación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública (27.541) y en lo dispuesto por el artículo 76 de la Constitución Nacional.

Dispone también una eximición temporal de las contribuciones patronales para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que cuenten con el correspondiente certificado de tales.

Las características de dicho incremento son las siguientes:

- a) Es un monto mínimo y uniforme para todo los trabajadores del sector privado;
- b) Tiene carácter remuneratorio y obligatorio;
- c) No se aplica a los trabajadores del Sector Público Nacional ni a los comprendidos en el Régimen de Trabajo Agrario ni en el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para Empleados de Casas Particulares;
- d) Su monto será de tres mil pesos para el mes de enero de 2020 al que se adicionarán un mil pesos en el mes de febrero, totalizando así, cuatro mil pesos;
- e) Este aumento será absorbido por las futuras negociaciones paritarias (salvo que en las mismas se acordara su no absorción);
- f) No será considerado para ningún adicional salarial previsto en el convenio colectivo o individual de trabajo correspondiente (pero puede pactarse lo contrario en la negociación colectiva o en acuerdos individuales). Obviamente, una vez absorbido, recibirá el tratamiento que para los adicionales se haya pactado;
- g) En los recibos de sueldo serán consignado como un rubro independiente denominado "incremento solidario";
- h) Cuando la jornada de trabajo fuere inferior a la legal o convencional, se percibirá en forma proporcional. Debe tenerse en cuenta que, conforme lo dispuesto por el artículo 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo, si la jornada de trabajo supera los dos tercios de la jornada habitual de la actividad, se debe abonar la totalidad del incremento. Obviamente, las ausencias injustificadas determinarán la reducción proporcional del mismo;
- i) Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas quedan eximidas del pago de las contribuciones Patronales destinadas al Sistema Integrado Previsional Argentino (ley 24.441) (no de las restantes cargas de la seguridad social, siempre y cuando:
 - i.1) cuenten con Certificado MiPy ME vigente; ó
 - i.2) lo obtengan dentro del plazo de 60 días corridos contados a partir de 05 de enero de 2020 (entrada en vigencia del decreto).

Esta eximición es por el plazo de tres meses o el menor en el que el incremento sea absorbido por las negociaciones paritarias (lo que ocurra primero).

Buenos Aires, 05 de enero de 2020

Carlos Oscar Lerner